

FECHA: 25/08/2026

BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:

CLAVE COTIZACIÓN :	AGUA
RAZÓN SOCIAL :	GRUPO ROTOPLAS, S.A.B. DE C.V.
RAZÓN SOCIAL DEL AUDITOR EXTERNO :	PricewaterhouseCoopers, S.C.

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS ADICIONALES APROBADOS POR EL COMITÉ DE AUDITORIA :

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2026.

Re.: Declaración conforme al art. 19 de la CUAE - Ejercicio 2023

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 19 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades y Emisoras Supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que Contraten Servicios de Auditoria Externa de Estados Financieros Básicos ("CUAE"), en mi carácter de representante legal de Grupo Rotoplas, S.A.B. de C.V. (la "Emisora"), el suscrito manifiesto, bajo protesta de decir verdad que:

Durante el ejercicio 2023, la Emisora erogó honorarios adicionales al despacho de auditoría externa por concepto de servicios diversos a los de auditoría, de los cuales \$1.9 millones de pesos corresponden al servicio de revisión del dictamen fiscal; \$1.2 millones de pesos corresponden a honorarios por la revisión de las operaciones de la Compañía en materia de Precios de Transferencia; \$0.8 millones de pesos por honorarios de revisión relacionados con una consulta de ciberseguridad; \$0.8 millones de pesos por reembolso de gastos de viaje de la auditoría en curso; y \$0.1 millones de pesos por honorarios en la elaboración de un escrito de opinión por cambio de régimen.

Con fundamento en el artículo 6 de la CUAE y atendiendo al análisis individual de la naturaleza, alcance y condiciones bajo las cuales fueron prestados los servicios antes referidos, dichos servicios no actualizan alguno de los supuestos de falta de independencia previstos en dicho precepto respecto de PricewaterhouseCoopers, S.C., del Auditor Externo Independiente o del Equipo de Auditoría. En particular, respecto de los servicios relacionados con estudios de precios de transferencia para fines fiscales, de conformidad con el artículo 6, fracción VII, inciso e), de la CUAE, su prestación no actualiza, por sí misma, un supuesto de falta de independencia. Asimismo, la revisión del dictamen fiscal y la consulta en materia de ciberseguridad fueron prestadas con un alcance exclusivamente técnico y de revisión, sin que implicaran la asunción de funciones propias de la administración de la Emisora, la toma de decisiones en su nombre, el diseño o implementación de controles internos o de sistemas que soporten información financiera, ni el desempeño de funciones de auditoría interna. Por lo que respecta al escrito de opinión relacionado con el cambio de régimen, dicho servicio tuvo un alcance de carácter fiscal y técnico, sin comprender la emisión de opiniones jurídicas que, conforme a la legislación aplicable, deban ser emitidas por licenciados en derecho, ni la representación de la Emisora en procedimientos contenciosos. Finalmente, el reembolso de gastos de viaje correspondió exclusivamente a erogaciones relacionadas con la auditoría en curso y no constituyó, por sí mismo, la prestación de un servicio adicional susceptible de comprometer la independencia del Despacho, del Auditor Externo Independiente o del Equipo de Auditoría.